



**PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE RADICADO:2021-00005
DEUDORA: SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el 06 de diciembre de 2022 la liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ señala que, nuevamente envió correo a los acreedores el 28 de noviembre de 2022, informando el inicio del proceso de liquidación patrimonial, adjuntando copia del Aviso debidamente corregido; y que publicó en el diario VANGUARDIA el Aviso del inicio del proceso de liquidación patrimonial de la concursada, corrigiendo el número del Juzgado, en la edición impresa y en la página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos el 4 de diciembre de 2022, dando cumplimiento al artículo quinto del auto del 26 de enero de 2021; y que, el 12 de enero de 2022 apoderado de la Gobernación de Santander presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase Proveer.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, aténgase a lo resuelto en auto del 06 de diciembre de 2022 del cuaderno principal, recalcándole a la liquidadora que no puede confundirse la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación – numeral quinto del auto de fecha 26 de enero de 2021- con la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias - numeral cuarto del auto de fecha 26 de enero de 2021-

En la citada providencia de fecha 26 de enero de 2021 se dispuso:

“ ...

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **SANDRA CAROLINA MORA RUEDA**, debiendo tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

...”

No obra en el plenario, constancia alguna que dé cuenta del cumplimiento por parte de la liquidadora de las cargas impuestas en los NUMERALES CUARTO Y SEXTO del auto de apertura de fecha 26 de enero de 2021, corregido por auto del 27 de abril de 2021 en cuanto al nombre de la liquidadora designada.

Se pone de presente que el 06 de diciembre de 2022¹ la liquidadora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ señala que, nuevamente envió correo a los acreedores el 28 de noviembre de 2022, informando el inicio del proceso de liquidación patrimonial, adjuntando copia del Aviso debidamente corregido; sin

¹ Archivo No 60 expediente



embargo, el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P es claro al indicar que la notificación a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y compañero permanente, debe ser por aviso, no por correo electrónico; así las cosas, se concluye que dicho requisito no está satisfecho.

Se precisa a la liquidadora que no puede confundirse la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación – numeral quinto del auto de fecha 26 de enero de 2021- con la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias - numeral cuarto del auto de fecha 26 de enero de 2021-

De otra parte, se indica que, vista la publicación del aviso realizada por la liquidadora para atender lo dispuesto en el NUMERAL QUINTO del auto de fecha 26 de enero de 2021 corregido por auto del 27 de abril de 2021², se tiene que se hizo referencia al artículo 5 del auto de fecha 06 de abril de 2021; sin embargo, revisado el expediente no se observa auto proferido por este estrado judicial de dicha data por lo que a primera vista se observa yerro en la información suministrada en el citado aviso; además que, se señala de manera incompleta las providencias que soportan la designación como liquidadora, recalcando que dicha designación se dio por providencia del 26 de enero de 2021, corregida por auto del 27 de abril de 2021; por lo que la manifestación que hace la liquidadora de haber dado cumplimiento al NUMERAL QUINTO del auto de fecha 26 de enero de 2021 no puede tenerse en cuenta como válida.

Vanguardia

VANGUARDIA
NIT.890.201.798-0
CERTIFICA:

AVISO MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ identificada con C.C. 28.423.610 del Socorro, actuando en calidad de liquidadora y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso y al artículo quinto del Auto de fecha 6 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga AVISA: 1. Que por Auto del 26 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural NO comerciante SANDRA CAROLINA MORA RUEDA identificada con C.C. No. 37.753.625, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander). 2. Que mediante Auto de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, ordenó designar a la Doctora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.423.610, como liquidadora del citado proceso, cuya dirección es: Cámara 31 No. 26-47 Oficina 203 -Cafaversi-, en el Municipio de Floridablanca (Santander), Celular: 318-358-6034, Teléfono Fijo: (7)-679-88-00, Correo electrónico: msolano_gutierrez@hotmail.com. 3. Que los acreedores de la persona natural NO comerciante que no se hicieron parte dentro del proceso de negociación de deudas, deberán presentar personalmente sus créditos o por medio de apoderado judicial, allegando prueba sumaria de su existencia y cuantía ante el Juzgado Sexto Civil

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web www.clasificadosvanguardia.com/edictos de hoy diciembre 04, 2022.

Se adjunta periódico con publicación completa. Favor tomar nota que no se entregan ejemplares adicionales. Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,

MARIA ISABEL COLMENARES VARGAS
Coordinador Contable

Al no haber cumplido el liquidador dichas ordenes, y no encontrarse debidamente notificados todos los acreedores, no es posible realizar el traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P, por lo que, previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado, se insta a la liquidadora para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en los numerales 4° 5° y 6° del auto de fecha 26 de enero de 2021. En consecuencia, REQUIÉRASELE para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P.)

² Archivo No 60 expediente



En lo que corresponde a la fijación de honorarios definitivos de la liquidadora, se resolverá una vez se encuentren cumplidas todas las obligaciones a su cargo.

Por último, en lo que tiene que ver con la renuncia al poder otorgado presentado por el Dr. WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN como apoderado de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER³, no es posible darle trámite, atendiendo que, revisada tanto la solicitud de insolvencia presentada ante el COLEGIO SANTANDEREO DE ABOGADOS como la totalidad del expediente obrante en el presente asunto, no se observa poder alguno en el que sea poderdante la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y apoderado WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN, que hace inviable decidir sobre la renuncia puesta en conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **003** del 17 de enero de 2023.

³ Archivo 61, expediente electrónico.